

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190034100

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- No tener en cuenta la dirección electrónica reportada por la parte actora para efectos de notificación del demandado, como quiera que pese a que se indicó que informará la forma como la obtuvo, la parte demandante guardó silencio y continuo con la notificación conforme lo establece los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso.
2. Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección física Calle 26 B # 4A –45 aportada por la parte actora, a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 291 del C.G.P.
3. Requerir a la parte actora a fin de que se sirva aportar CERTIFICADO DE ENTREGA expedido por la empresa de mensajería respecto la notificación por aviso efectuada, como quiera que el documento que se anexa (ítem 12), es la simple factura de venta, y lo que se requiere es el certificado de entrega conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>03 - noviembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
